

DERECHOS LABORALES TRABAJADORES/AS DEL CAMPO - REFORMA LFT y LSS - DOF 24/01/24

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la Unión reformó la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo:**

[Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.](#)

Mediante esta reforma:

- ✓ **Se actualiza el concepto de Personas trabajadoras del campo:** personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.
- ✓ Se reconoce el **derecho de todas las personas trabajadoras del campo, a la seguridad social**, con independencia de su modalidad de contratación, incluyendo a las y los trabajadores temporales.
- ✓ Los **empleadores** tendrán las siguientes **nuevas obligaciones**:
 - **Proporcionar** a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, **alimentación** sana, suficiente y variada.
 - **Trasladar** a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen **a los servicios médicos** del IMSS. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá **proporcionar gratuitamente asistencia médica**.
 - **Fomentar la educación** entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. Cuando el **trabajo** se sitúe **fuera de las poblaciones**, la **persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas**.
 - Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, en un lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el **traslado** seguro y cómodo de aquélla, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, **desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse**.
 - **Establecer guarderías** si el IMSS no cuenta con alguna cercana.

- Otras en materia de **seguridad** en el trabajo.

Se suprimió el derecho de las personas trabajadoras del campo de celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

A la espera de que la información brindada les sea de interés y utilidad para sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.